



LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN. RESOLUCIÓN 45/11 MI.

Afectación de nuevas mercaderías a los regímenes de licencias no automáticas. Nuestro resumen

El Ministerio de Industria publicó hoy 15.02.11 en el Boletín Oficial la Resolución 45/11 MI, a través de la cual estableció modificaciones a diferentes regímenes de Certificados de Importación, a la vez que creó un nuevo Certificado de Importación para Vehículos Automóviles.

A continuación resumimos los puntos más importantes de esta nueva norma:

1. Incorpora mercaderías al Anexo de la Resolución 444/04 MEP, correspondiente al Certificado de Importación de Artículos del Hogar (C.I.A.H.)
2. Sustituyese el Artículo 1º de la Resolución 689/06 MEP, correspondiente al Certificado de Importación de Motocicletas (C.I.M.), incorporando al régimen a las motos de cilindrada mayor a 250 cm³.
3. Establece el procedimiento para la tramitación de una Constancia de Excepción al C.I.M., que afectará a las motocicletas que ingresen bajo la modalidad de completas o terminadas, desmontadas o sin montar todavía o incompletas o sin terminar, desmontadas o sin montar todavía, en los términos de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (R.G.I.) 2 a) (CKD). Recordamos que hasta hoy estas motocicletas estaban exceptuadas del alcance del C.I.M.
4. Incorpora mercaderías al Artículo 1º de la Resolución 588/08 MEP, correspondiente al Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.)
5. Incorpora mercaderías al Artículo 1º de la Resolución 589/08 MEP, correspondiente al Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.)
6. Incorpora mercaderías al Anexo I de la Resolución 61/09 MP, correspondiente al Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.)
7. Modifica el punto 2 del Anexo II de la Resolución 61/09 MP, relativo al procedimiento para la gestión del Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.), eliminando la obligación de acompañar la solicitud de la copia de la factura o proforma consularizada, y del listado de importaciones realizadas por el solicitante durante el año calendario anterior.
8. Establece el procedimiento para la tramitación de una Constancia de Excepción al Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.), que será aplicable a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias afectadas por dicho régimen, para los casos en que los importadores demuestren el carácter de usuarios de las mismas.
9. Incorpora mercaderías al Artículo 2º de la Resolución 165/09 MP, correspondiente al Certificado de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.)
10. Incorpora mercaderías al Artículo 2º de la Resolución 337/09 MP, correspondiente al Certificado de Importación de Autopartes y Afines (C.I.A.P.A.)
11. Aclara que para el caso de unidades evaporadoras (internas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados ("Split-system"), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora (N.C.M. 8415.90.00) se les aplica el régimen de la Resolución 444/04 MEP, es decir que les corresponde tramitar el Certificado de Importación de Artículos del Hogar. Por su parte, a las unidades condensadoras (externas) de estos aparatos se les aplica el régimen de la Resolución 588/08 MEP, es decir que les corresponde tramitar el Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos.
12. Crea el Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.) para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 8703.24.10, 8703.24.90, 8703.33.10 y 8703.33.90, y establece el procedimiento para la tramitación de este nuevo Certificado de Importación.



13. Exceptúa de la obligación previa de presentación de la documentación legal de la empresa establecida en cada uno de los distintos regímenes de Certificados de Importación, a los interesados que, al momento de entrada en vigencia de esta nueva medida (06.03.11), ya se hubieren registrado para la tramitación de otros Certificados de Importación.
14. Excepto para las aclaraciones señaladas en el punto 11 que tendrán vigencia desde hoy, esta nueva resolución comenzará a regir a partir de los veinte días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, es decir a partir del 06.03.11.
15. Como es habitual, quedarán exceptuadas de lo dispuesto en esta norma, con excepción de lo señalado en el punto 11, aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encuentren "expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte" ó "en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero". En estos casos, las excepciones aludidas caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta nueva resolución, es decir hasta el 05.05.11.

Consulte el texto completo de la nueva resolución desde nuestra página web en www.solucionescomex.com.ar, para conocer en detalle las posiciones arancelarias de las nuevas mercaderías incorporadas a cada régimen.

Recordamos que Soluciones Comex realiza las gestiones de todos estos Certificados de Importación. Solicite su presupuesto sin cargo a info@solucionescomex.com.ar